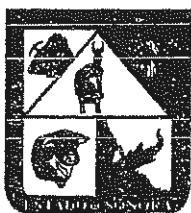




BOLETIN OFICIAL



Organo de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno
Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado

CONTENIDO
PODER JUDICIAL
ACUERDO QUE CREA LA CENTRAL DE ACTUARIOS EJECUTORES
Y NOTIFICADORES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAJEME

TOMO CLXXV

NUMERO 38 SECC. I

HERMOSILLO, SONORA.

JUEVES 12 DE MAYO AÑO 2005

Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 118 de la Constitución Política local, y de conformidad con lo establecido en las fracciones VIII y XXIX del artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GENERAL NUMERO 1/2005 QUE CREA LA CENTRAL DE ACTUARIOS EJECUTORES Y NOTIFICADORES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAJEME, CON RESIDENCIA EN CIUDAD OBREGÓN, SONORA.

ARTICULO PRIMERO.- A partir de las ocho horas del día dieciséis de mayo del año 2005, se crea y entra en funciones la Central de Actuarios Ejecutores y Notificadores de los Juzgados de Primera Instancia de lo Civil y Familiar, del Distrito Judicial de Cajeme, con residencia en Ciudad Obregón, Sonora.

ARTICULO SEGUNDO.- La Central de Actuarios Ejecutores y Notificadores, dependerá administrativamente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y tendrá como objeto distribuir y coordinar las labores de los Actuarios, para llevar a efecto las notificaciones, ejecuciones y diligencias de su competencia ordenadas por los Juzgados a que se refiere este Acuerdo.

ARTICULO TERCERO.- La Central de Actuarios Ejecutores y Notificadores despachará en el Edificio del Gobierno del Estado, ubicado en 5 de Febrero entre Hidalgo y Allende, de Ciudad Obregón, Sonora.

ARTICULO CUARTO.- La Central de Actuarios Ejecutores y Notificadores será presidida por un Coordinador General y contará con el número de actuarios y el personal técnico y administrativo que las necesidades generales del servicio requieran y figuren en el presupuesto de egresos.

ARTICULO QUINTO.- El Coordinador General de la Central de Actuarios Ejecutores y Notificadores administrativamente será el superior inmediato de los Coordinadores y Actuarios, así como del personal adscrito, será nombrado por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, quien deberá satisfacer los requisitos que establece el artículo 122 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

ARTICULO SEXTO.- El Coordinador General quien coordinará el funcionamiento de la Central de Actuarios Ejecutores y Notificadores, procurando que las labores se realicen con prontitud y eficacia, tendrá las siguientes facultades:

- I.- Representar a la Central de Actuarios Ejecutores y Notificadores ante toda clase de autoridades.
- II.- Nombrar y remover al Auxiliar y a los Coordinadores quienes deberán reunir los requisitos que establece el Artículo 123 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
- III.- Nombrar y remover al demás personal adscrito, con excepción de los Actuarios Ejecutores y Notificadores.
- IV.- Conocer y aceptar las renunciaciones y licencias del personal adscrito, excepto las de los Actuarios Ejecutores y Notificadores.
- V.- Integrar y mantener permanentemente actualizados los expedientes del personal a su cargo para los efectos de la Carrera Judicial.
- VI.- Rendir un informe semanal de las labores actuariales al Supremo Tribunal de Justicia del Estado y al Centro de Información Estadística.

VII.- Evaluar periódicamente las labores de los Actuarios y adoptar las medidas pertinentes para que se desarrollen con prontitud y eficacia.

VIII.- Dictar las medidas necesarias que exijan el buen funcionamiento y la disciplina en la oficina de la Central de Actuarios Ejecutores y Notificadores.

IX.- Recibir los expedientes que los Juzgados le remitan para el desahogo de notificaciones personales y diligencias oficiosas, así como los exhortos y requisitorias que se distribuirán entre los Actuarios con el mismo procedimiento aleatorio establecido en este Acuerdo.

Los nombramientos del personal que extienda el Coordinador General de la Central de Actuarios Ejecutores y Notificadores, se someterán a la aprobación del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia.

ARTICULO SEPTIMO.- Los Actuarios adscritos a los Juzgados de Primera Instancia de lo Civil y Familiar, del Distrito Judicial de Cajeme, con residencia en Ciudad Obregón, Sonora, pasarán a formar parte de la Central de Actuarios Ejecutores y Notificadores, con quienes iniciará sus funciones. Cada Juzgado conservará únicamente un Actuario que desarrollará las funciones de notificador de estrados y desahogará las diligencias urgentes que el juez le encomiende.

ARTICULO OCTAVO.- Los Actuarios de los Juzgados de Primera Instancia de lo Civil y Familiar, del Distrito Judicial de Cajeme, con residencia en Ciudad Obregón, Sonora, quedarán adscritos a la Central de Actuarios Ejecutores y Notificadores, con excepción del Actuario que cada Juzgado conservará.

ARTICULO NOVENO.- Los actuarios que en lo sucesivo nombren los Jueces de Primera Instancia, quedarán adscritos a la Central de Actuarios Ejecutores y Notificadores, excepto cuando por acuerdo del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia sean adscritos a los propios u otros Juzgados por razones de servicio.

ARTICULO DECIMO.- La mecánica para el programa de desahogo de diligencias se sujetará al siguiente trámite:

a).- La parte material o su autorizado en el juicio, acudirá ante el Juzgado de conocimiento en donde proporcionará los datos del expediente que se le indiquen y la naturaleza de la diligencia que el juzgador ordena desahogar. Estos datos se asentarán en una boleta foliada y autorizada por el Secretario de Acuerdos respectivo.

b).- Con la boleta foliada y autorizada, el interesado acudirá a la ventanilla que corresponda de la Central de Actuarios, en donde la entregará, se capturarán los datos asentados en ella y se expedirá otra en original y dos duplicados, suscrita por el Coordinador General o por el Coordinador del área que corresponda, con indicación de la fecha y hora en que el solicitante deberá presentarse para acompañar al Actuario al desahogo de la diligencia. Uno de los duplicados de la boleta se entregará al interesado y el otro se entregará al Juzgado que corresponda.

c).- Con las boletas originales que expida la Central de Actuarios, su personal autorizado solicitará de los Juzgados que correspondan la entrega de los expedientes que amparen, cuya boleta se conservará en los Juzgados como evidencia de la salida del expediente.

d).- Los Coordinadores de diligencias aleatoriamente distribuirán los asuntos entre los Ejecutores y Notificadores, mediante un sistema computarizado, no predecible incluso para los propios Coordinadores, que permitirá un

equilibrio equitativo en las cargas laborales.

ARTICULO DECIMOPRIMERO.- Queda prohibido informar previamente a los Actuarios, el nombre de los interesados en las diligencias que les corresponderá realizar, ya que de este dato se les enterará cuando sea entregado el expediente y sólo hasta entonces podrán invocar alguna causa legal de excusa para llevar a efecto la diligencia, conforme al artículo 127 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Sonora.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO.- La devolución de los expedientes a los Juzgados, la realizará el personal autorizado de la Central de Actuarios Ejecutores y Notificadores, contra la entrega recíproca de las boletas originales que esta y los mencionados Juzgados expidieron.

ARTICULO DECIMOTERCERO.- De la impugnación de las actuaciones de los Ejecutores y Notificadores, adscritos a la Central de Actuarios, de la responsabilidad que de ellas pudiera resultarles y de sus recusaciones y excusas, conocerá el Juzgado ante quien se ventile el juicio al que correspondan las actuaciones.

ARTICULO DECIMOCUARTO.- El Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, resolverá cualquier cuestión que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente Acuerdo General.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Este Acuerdo General entrará en vigor en la fecha de su aprobación por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia.

SEGUNDO.- Queda sin efecto cualquier disposición que contravenga este Acuerdo General.

TERCERO.- Publíquese en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Dado en la residencia del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil cinco.

El C. Licenciado Amado Estrada Rodríguez, Secretario General de Acuerdos del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, CERTIFICA: que este Acuerdo General número 1/2005 QUE CREA LA CENTRAL DE ACTUARIOS EJECUTORES Y NOTIFICADORES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAJEME, CON RESIDENCIA EN CIUDAD OBREGÓN, SONORA, fue aprobado por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en sesión del día cuatro de mayo del año 2005, por unanimidad de votos de los Magistrados presentes, Hermosillo, Sonora, a nueve de mayo del año dos mil cinco. Conste.

EL C. LICENCIADO AMADO ESTRADA RODRÍGUEZ, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, RÚBRICA.